

Sr. D. JOSE LUIS GUTIERREZ PEREZ
Director Gerente del S.A.S

FSP. UGT. Andalucía

27.04.09 003275

SALIDA

Sevilla, a 27 de abril de 2009

(1)

Sr. Gerente:

Mediante la presente desde la FSP-UGT Andalucía queremos transmitirle nuestra preocupación por las consecuencias que acarrea una agresión sobre un profesional del SAS. Más si cabe con el aumento que desgraciadamente estamos teniendo en dicha materia. Por ello que remos plantearle un problema añadido a dicha situación y que todavía agrava más la agresión sufrida por el profesional.

Como usted bien sabe disponemos de un Plan de Prevención y Atención de Agresiones para Profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Más concretamente en su apartado 3.3 "Programa de Conciliación Laboral" que no es excesivamente generoso ya que exige una sentencia firme, y ésta requiere lamentablemente del paso de un tiempo excesivo desde la agresión, posterior denuncia, de la celebración de un juicio, sentencia, que puede ser recurrida, y finalmente una sentencia firme, con lo que el presunto carácter preventivo se desdibuja en la realidad cotidiana ya que el profesional agredido puede ser objeto, durante ese tiempo, de diversas vejaciones y amenazas por el agresor que todavía no tiene el reproche judicial de su acción.

Requiere además este epígrafe la necesidad de que en la sentencia firme figure expresamente la necesidad de proteger al profesional, por lo que si la acusación (fiscalía o acusación particular) no incluye en su *petitio* la inclusión de la necesidad de dictar orden de alejamiento o el Juez no la incluye a *motu proprio*, cosa no muy frecuente, nos encontramos ante una situación que, al no figurar en la sentencia la necesidad de protección del profesional, impide la solicitud de adscripción temporal a otro centro de trabajo al carecer de este requisito.

C/. Antonio Salado, 8-12, 2ª planta
41002 SEVILLA
Tfno.: 95-4915074
Fax: 95-4915200

e-mail: fspagen@fsp-ugtandalucia.org

www.fsp-ugtandalucia.org

Otro requisito que puede dificultar la pretensión del trabajador agredido es la exigencia de que en la sentencia figure así mismo el tiempo durante el cual debe adscribirse temporalmente a otro centro de trabajo al profesional agredido.

La "generosidad" del apartado 3.3. exige así mismo un preceptivo informe de Vigilancia de la Salud y de la U.P.R.L. sin aclarar el sentido ni contenido de tales informes cuando lo realmente importante es la afectación psicológica que motiva al profesional a solicitar la adscripción temporal a otro centro de trabajo para alejarse de la posibilidad de reencuentro con el agresor.

En aquellos casos en los que se superen los exigentes requisitos del "**Programa de Conciliación Laboral**": solicitud del trabajador agredido, sentencia firme, inclusión en la sentencia de la necesidad de proteger al trabajador y periodo de tiempo de disfrute de tal protección, informe Vigilancia de la Salud, informe de la U.P.R.L.; todo ello abre la puerta del criterio que al respecto tenga el director de la institución en la que presta sus servicios el profesional agredido, proponiendo, o no, iniciativas que permitan su adscripción a otro centro de trabajo durante el tiempo que se determine en la sentencia. Todo este farragoso rosario de requisitos presuntamente tiene como objetivo evitar que aparezca la situación de baja del profesional, cuando ciertamente, ésta, es la única opción que este "**Programa de Conciliación Laboral**" deja al profesional agredido para alejarse del riesgo de revivir el reencuentro con el agresor.

Como conclusión entendemos que:

1. El "Programa de Conciliación Laboral" contenido en el apartado 3.3. del **Plan de Prevención y Atención de Agresiones para los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía** no solo no garantiza la protección al trabajador agredido sino que lo condena a cumplir con exigentes requisitos que le obstaculizan la reincorporación a su actividad profesional si como consecuencia de la agresión se deriva la necesidad de evitar la posibilidad de reencuentro con su agresor.
2. La actual doctrina legislativa relacionada con las víctimas de agresiones (violencia de género, violencia doméstica, etc.) priman como primera acción preventiva el alejamiento entre la víctima y el agresor. No es de recibo que el derecho de protección (por lo menos el de autoprotección), del que deben gozar los profesionales agredidos, requiera de las abusivas exigencias que el **Plan de Prevención y Atención de Agresiones para los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía** en su apartado 3.3 contempla.

C/. Antonio Salado, 8-12, 2ª planta
41002 SEVILLA
Tfno.: 95-4915074
Fax: 95-4915200

e-mail: fspagen@fsp-ugtandalucia.org

www.fsp-ugtandalucia.org

Por tanto desde la FSP-UGT Andalucía proponemos la inmediata revisión del apartado 3.3 del **Plan de Prevención y Atención de Agresiones para los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía**, en el seno de la Mesa de Seguimiento de P.R.L. y, tras la adecuada redacción, someterlo a la aprobación en Mesa Sectorial. Mientras tanto exigimos a la Administración la inmediata respuesta positiva a aquellos profesionales agredidos que soliciten el cambio de centro de trabajo, siendo el carácter provisional o definitivo una opción del profesional.

Un cordial saludo.



Fdo. Antonio Macias Borrego
Sº Sector Salud y Servicios Sociosanitarios
FSP UGT-Andalucía

C/. Antonio Salado, 8-12, 2ª planta
41002 SEVILLA
Tfno.: 95-4915074
Fax: 95-4915200

e-mail: fspagen@fsp-ugtandalucia.org

www.fsp-ugtandalucia.org